

Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín, 2022.

Regulación provincial de la situación de las niñas en conflicto con la ley penal.

Josefina Perez Otero y Guido Adrian Palacin.

Cita:

Josefina Perez Otero y Guido Adrian Palacin (2022). *Regulación provincial de la situación de las niñas en conflicto con la ley penal. Segundo Congreso Internacional de Ciencias Humanas "Actualidad de lo clásico y saberes en disputa de cara a la sociedad digital". Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de San Martín, San Martín.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/2.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/208>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoQd/fgD>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Regulación provincial de la situación de las niñas en conflicto con la ley penal

Josefina Pérez Otero
Universidad de Buenos Aires
joperezotero@gmail.com
Guido Adrián Palacin
Universidad de Buenos Aires
palacinguido@gmail.com;

Resumen

Este proyecto de investigación propone visibilizar la situación de las niñas imputadas de delitos en la justicia juvenil a lo largo de toda la República Argentina, conocer la regulación que se les aplica y contrastarla con las exigencias emanadas del corpus iuris internacional para comprobar si garantiza sus derechos específicos derivados de su edad y género. Asimismo, tiene como objetivo determinar las ventajas y déficits institucionales existentes en su abordaje. Se han relevado las distintas normas que regulan la situación de las niñas en conflicto con la ley penal en cada una de las diez jurisdicciones elegidas a modo de muestra, a los efectos de determinar si les ofrecen una protección especial dentro del sistema penal juvenil, y en tal caso, qué tipo de protección y cómo ésta se implementa. Se advierte que la legislación específica es escasa y que las niñas se encuentran incluidas de manera genérica en el colectivo de infancia, y que incluso en los supuestos en los que se establece que deben recibir un tratamiento diferenciado, se lo menciona junto a otras causas de discriminación y no se explicita en qué debe consistir.

Palabras Clave: Niñez; Infancia; Género; Justicia Penal Juvenil; Niñas

De acuerdo con Beloff (2017, pág. 58), a pesar de los relevantes avances en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y de la infancia, al ponerse el foco específicamente en las niñas se advierte que el vasto corpus juris de protección de los derechos humanos sólo se refiere a ellas “de forma tangencial, mínima, como una derivación de los derechos de las mujeres (en general), o bien de los niños (en general)”. No obstante ello, a partir de los cambios que se están dando en los mecanismos tradicionales de control social (que parecerían estar provocando una mayor incidencia de adolescentes mujeres en la justicia juvenil), como así también una creciente influencia de los derechos humanos en los sistemas penales, la condición de las niñas infractoras de la ley penal ha empezado recientemente a ser tematizada. En esta línea

se enrola el Proyecto UBACyT titulado “Niñas invisibles: vulnerabilidades múltiples y protecciones cruzadas en la justicia juvenil”, dentro del cual se enmarca la presente ponencia.

En concreto, este proyecto propone visibilizar la situación de las niñas imputadas de delitos en la justicia juvenil a lo largo de todo el país, conocer la regulación que se les aplica y contrastarla con las exigencias emanadas del corpus iuris internacional para comprobar si se garantizan sus derechos específicos derivados de su edad y género. Asimismo, tiene como objetivo determinar las ventajas y déficits institucionales existentes en su abordaje.

A tal efecto, luego de un análisis de los instrumentos internacionales pertinentes, se han relevado las distintas normas que regulan la situación de las niñas en conflicto con la ley penal en cada una de las diez jurisdicciones elegidas a modo de muestra, a los efectos de determinar si les ofrecen una protección especial dentro del sistema penal juvenil, y en tal caso, qué tipo de protección y cómo ésta se implementa.

En este sentido, se relevaron y analizaron normas de distinta jerarquía de cada una de las jurisdicciones en cuestión, incluyendo las constituciones y legislaciones provinciales; pero también las resoluciones y disposiciones de los distintos organismos locales, dependiente del Poder Ejecutivo. Las principales dificultades metodológicas surgieron de la dispersión normativa que existe en materia penal juvenil y de la dificultad que existe en el acceso a la información en ciertas jurisdicciones, especialmente con las normas de inferior jerarquía.

Así, el relevamiento efectuado hasta el momento revela que la mayoría de las constituciones provinciales contienen una cláusula de protección especial de la infancia (art. 40 de la constitución de Tucumán, arts. 25 y 26 de la de Córdoba, art. 46 de la jujeña, art. 54 de la sanjuanina, art. 69 de la formoseña, art. 35, inc. 2, de la chaqueña; entre otras). En ellas, en general, no hay referencias específicas a las niñas pero parecieran estar incluidas en el colectivo de infancia. De manera excepcional, la provincia de Mendoza sólo hace alusión a la infancia al señalar que la Legislatura deberá sancionar una ley para regular el trabajo infantil (art. 45) y al crear el cargo de Director General de Enseñanza que debe asegurar el derecho a la educación (art. 212, inciso 2). De manera contraria, la constitución de la CABA reconoce explícitamente a NNyA como sujetos activos de derechos, incluyendo la facultad de requerir por sí la intervención estatal (art. 39). A su vez, si bien tampoco contiene referencias específicas a las niñas (sino que están comprendidas dentro de NNyA), sí consigna que dentro de las políticas públicas se debe dar prioridad a las destinadas a prevenir y eliminar el tráfico de NNyA; que son dos problemáticas que afectan desproporcionadamente a las niñas y adolescentes mujeres.

En contraste, las constituciones provinciales presentan mayores diferencias en cuanto a la regulación vinculada al género. Así, algunas contienen disposiciones vinculadas a la protección de la mujer embarazada en términos generales (art. 40, inc 3 de la constitución tucumana) o en relación a su situación laboral (art. 52, ap. 9 de la constitución jujeña, art. 45 de la mendocina), mientras que otras directamente no contienen regulación especial (constitución sanjuanina). Otras se comprometen específicamente –más allá de una genérica cláusula de igualdad– con la igualdad de género (art. 35, inciso 1 de la constitución chaqueña, art. 17 de la entrerriana, art. 38 de la porteña). Debe destacarse que, en los casos en los que existe, esta regulación parece estar dirigida a las mujeres adultas.

A nivel legislativo, la mayoría de las jurisdicciones cuenta con una ley de protección de derechos de NNyA (Ley 8293 tucumana, Ley 9944 cordobesa, ley 727-C sanjuanina, Ley 6354 mendocina, Ley 9861 entrerriana) aunque algunas han solamente adherido a la Ley Nacional 26.061 (Formosa). En cuanto a la regulación procesal, en general se trata de un título dentro del código procesal local (así Tucumán, San Juan, Formosa). Algunas no tienen regulación separada sino que dentro de los artículos del CPP hay disposiciones que se refieren a la diferencia en la celebración de los actos procesales cuando se trate de personas menores de edad (Jujuy). Por su parte, en Mendoza, la regulación penal juvenil está incluida dentro de la ley de protección. No obstante ello, CABA y Entre Ríos sancionaron leyes que regulan el régimen procesal penal juvenil de manera separada. Más allá de estas diferencias, todas estas normas se refieren genéricamente al colectivo de infancia (con los términos “el niño”, “menores” o “niñas, niños y adolescentes”) sin establecer regulaciones especiales para las niñas. No obstante ello, debe destacarse que las provincias de Entre Ríos, Tucumán y la CABA receptan en su normativa local las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, que en sus artículos 13.5, 26.2 y 27.2 establecen que cuando una persona menor de edad se encuentre bajo custodia, deberá recibir cuidados, protección y toda asistencia que pueda requerir según su edad, sexo y características individuales (ver art. 2 de la ley 9861 de Entre Ríos, art. 308 del CPP de Tucumán, y art. 8 de la ley 2451 de CABA).

Por último, en términos de cómo se ejecutan las medidas penales en cada jurisdicción (especialmente aquellas que implican restricción a la libertad), encontramos varias provincias que poseen dispositivos penales en los que se alojan adolescentes mujeres en conflicto con la ley penal, sea solas (Tucumán, Córdoba, una residencia socioeducativa de CABA) o en forma conjunta con adolescentes varones (un centro cerrado de CABA, la DRPJ de Mendoza). Si bien San Juan contaba con un centro específicamente para niñas, su bajo ingreso al sistema penal ha determinado que ese

espacio sea utilizado para otros fines y los escasos casos de adolescentes infractoras se resuelven con medidas en territorio. Algunas provincias no poseen dispositivos cerrados o de semilibertad específicos para adolescentes infractoras a pesar de que sí tienen para varones (Formosa y Chaco). Debe señalarse que, más allá de las dificultades para acceder a la regulación de estos dispositivos, los resultados dan cuenta que aquellos dirigidos a las niñas suelen ser regulados de manera conjunta o separada pero idéntica a la de los adolescentes varones.

Conclusión

Se advierte que la legislación específica es escasa y que en la mayoría de los casos, las niñas se encuentran incluidas de manera genérica en el colectivo de infancia o en el de mujeres, sin que se establezcan regulaciones que tengan en consideración sus necesidades específicas derivadas de su género y de su edad. En algunos casos, si bien las leyes locales no reconocen directamente una distinción entre niñas y niños, se remiten a las Reglas de Beijing que establecen la necesidad de una diferenciación en función del género.

No obstante ello, incluso en los supuestos en los que se establece que las niñas deben recibir un tratamiento diferenciado, se lo menciona junto a otras causas de discriminación y no se explicita en qué debe consistir. Tampoco surgen luego, de normas de menor jerarquía, que se adopten medidas diferenciadas.

También llama la atención que si bien existen ciertas cláusulas dirigidas a proteger la integridad física de las mujeres embarazadas, ellas no parecen estar dirigidas a las adolescentes madres, a pesar de que ello es una realidad creciente.

En cuanto a la existencia de dispositivos penales que contemplen específicamente la situación de las niñas, la baja incidencia de adolescentes mujeres en el delito parece ser la causa principal por la cual no existen dispositivos diferenciados en varias provincias y por la que, respecto de ellas, se adoptan medidas “sui generis”, incluyendo el alojamiento con niñas que requieren medidas de protección y no penales. También pareciera que este déficit de alojamiento se soluciona en la práctica con la adopción de medidas no privativas de la libertad.

A su vez, la regulación de los centros que sí existen suele ser igual a la de los centros de adolescentes varones, sea por una regulación idéntica o por remisión. En consecuencia, no contienen especialización alguna en clave de infancia y género.

Bibliografía

- Beloff, M. (2017). La protección de los derechos de las niñas en la justicia juvenil. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 19, 55-81.
- Bastera, M. I. (2016). La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Edición Comentada. Ed. Jusbares.
- Lerner, G. (2021). Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población. Secretaria Nacional de Niñez, adolescencia y Familia.